

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el día de ayer, 23 de noviembre del año que transcurre, nos correspondió por reparto, la acción de tutela identificada con el Acta N° 18234, interpuesta por el señor Andrés Borja Caraballo, y remitida a través del correo institucional. Junto con los archivos enviados, la señora Beatriz Elena Vasco Henao, en su calidad de Asistente Administrativa de la Oficina Judicial, realizó la salvedad que el escrito que nos concernía tramitar, era el que contenía el archivo denominado por el accionante "scan 0003 pdf". Lo anterior, teniendo en cuenta que en un solo corro, se presentaron tres escritos de tutelas, dirigidos en contra de diferentes entidades y que por reparto correspondieron a Juzgados diferentes. No obstante, por error involuntario se procedió a darle trámite a todos los escritos, y en la admisión de la tutela se vincularon a todas las entidades accionadas mencionadas en los mismos, a pesar de que solo éramos competentes para admitirla en contra de la Uariv. Conforme a lo expuesto para su conocimiento, y para los fines que considere pertinentes.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

05001311000220200040600

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena la desvinculación de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y el señor LUIS ALBERTO TEJADA ROLDAN, y en su defecto continuar con el trámite constitucional única y exclusivamente en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme al escrito presentado por el señor ANDRÉS BORJA CARABALLO, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Se ordena notificar la presente providencia a través del medio más expedito a las entidades desvinculadas, y notificar en debida forma a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el escrito contentivo a la acción de tutela que nos correspondió por reparto.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-